



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

PROCESO: PLANEACION ESTRATEGICA Y
TERRITORIAL

FORMATO: CONCEPTO DE COMPATIBILIDAD DE
USO UBICACIÓN Y NORMAS MINIMAS

Codigo:
FOR-06-PRO-PET-01

Version: 01

Fecha: 31/08/2017

Pagina: 1 de 2



CONCEPTO PREVIO No.

1

De conformidad a lo solicitado según radicación No. _____ en cumplimiento de lo señalado en el decreto 1077 de 2015, el Decreto 1000- 0823 de 2014 y demás normas que regulan de manera específica la materia, nos permitimos informarle:

RAZON
SOCIAL

--

DIRECCION

Barrio

--

FICHA CATASTRAL

TIPO	SECTOR	MANZANA	PREDIO	PARTE
------	--------	---------	--------	-------

PROPIETARIO

--

CLASIFICACION SEGÚN POT

ACTIVIDAD

COBERTURA

UBICACIÓN

EJE

CLASIFICACION SEGÚN DECRETO No.

ACTIVIDAD

HORARIO

REGULACION

OBSERVACIONES:

El presente concepto deja sin vigencia los certificados anteriores expedidos al citado establecimiento y es valido unicamente para la actividad indicada, por lo tanto, si esta no es concordante con la misma, las autoridades de control asumiran que es **Definicion de la actividad expedida**

Esta **PROHIBIDA** toda forma de extension de actividades sobre el espacio publico, siendo deber de su propietario o administrador velar por el respeto a la tranquilidad y buen desenvolvimiento de la dinamica urbana.

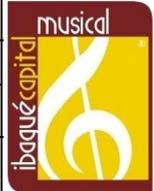
Debe retirar la publicidad instalada en el Espacio publico y dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo 005 de 1999 sobre publicidad visual exterior e instalacion de parasoles.

El predio cuenta con licencia según resolución N° _____

Que el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el decreto Único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, modificado por el Decreto 1197 de 2016 en su Artículo 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Numeral 3. Concepto de uso del suelo establece: “Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de Planeación o la que haga sus veces, informa al interesado, sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Dado en Ibagué

No.

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: PLANEACION ESTRATEGICA Y TERRITORIAL	Codigo: FOR-06-PRO-PET-01	 <p>musical ibagué capital</p>
	FORMATO: CONCEPTO DE COMPATIBILIDAD DE USO UBICACIÓN Y NORMAS MINIMAS	Version: 01 Fecha: 31/08/2017 Pagina: 2 de 2	

Nota: Dependiendo de la actividad y cobertura establecida por los articulos del Pot se establecen las otras observaciones.

Dado en Ibagué

No.

Firma
Director(a) del Plan de Ordenamiento Territorial

Proyectó :

Revisó :

CON TODO EL CORAZON
CAM La Pola Calles 6 y 7 Cra. 4. Tel. 2611762-2611896 Ext. 112

www.contodoelcorazon.com

ZONA DE DESARROLLO RESTRINGIDO- Polígono Industrial HELA HELADERIA

FABRIL FABRICA DE CONCRETO PREMEZCLADO

ALMACEN	De 8.00 AM Podrian desarrollar al interior del mismo espacio arquitectonico actividades diferentes, siempre y cuando no se presenten entre ellas incompatibilidad
BAR	El domingo ; Establecimiento comercial destinado al expendio y consumo de bebidas alcoholicas y refrescos con ejecucion de musica. Esta clasificacion incluye cantinas, tabernas ,
Billar	El domingo ; Establecimiento comercial , diseñado para el funcionamiento de juego de billar con venta y consumo de bebidas alcoholicas y refrescos
BOLERA	El domingo : comienza de menores hasta las 9:00 PM
CAFÉ CONCIERTO	En zona residencial La venta y consumo de bebidas alcoholicas permitidas es complementarias y no debe reasar la actividad principal
CAFETERIA	De 5:00 AM La venta y consumo de bebidas alcoholicas permitidas es complementarias y no debe reasar la actividad principal
CANCHAS DE TENIS	De 9:00 AM Debe contar con medios tecnicos para mitigar los impactos generados por la exposicion de mecha, el humo de las mismas y la contaminacion sonora de los equipos de sonido
CASAS DE DEBATE	Debe estarse
LENOCINO	domingo a lo dispuesto en el codigo de 9:00 AM de inicio
CULTURAL	AM a 12:00 clasificacion
CENTRO DE CULTURA	De 5:00 AM Esta clasificacion incluye iglesia de todas las confesiones religiosas
CENTRO MEDICO	No sometida Esta clasificacion incluye hospitales clinicas centros de salud y urgencias se rige :
CIGARRERIA	De 5:00 AM Se prohíbe el consumo de licor
CLUB RECREACION	Estara definida Deber contar con espacios abiertos, areas comunes de esparcimiento y escenarios deportivos que permitan la recreacion de carácter activa y pasiva por sus características
CLUB SOCIAL	Estara definido con espacios abiertos y areas administradas se permite su funcionamiento
CRIADEROS DE ANIMALES	No sometida a funcionamiento
DEPOSITO U DISTRIBUIDORAS	De 6:00 AM Su funcionamiento esta regido por normas de minas y energia (resolucion N 80505 de 07-03-97) y demas normas complementarias que regulen la materia
DISCOTECA	De domingo No podra tener acceso o comunicacion con habitaciones, la presencia de menores de edad estara sometida a lo contemplado en el Decreto 2737 de 1989 Codigo del municipio
DISTRIBUIDORAS	:00 AM a 6:00 PM distribuidoras, reciclaje, chatarra, cerveza y distribuidoras de productos populares entre otros
DROGERIA O FARMACIA	No sometida Serige por el Decreto N 2200/05 emanada del Ministerio de la proteccion social y demas normas que regulan la materia
EMPRESAS DE VIGILANCIA	De 8:00 AM Se rige según reglamentacion establecida por el Ministerio de Defensa
ENTIDADES FINANCIERAS	De 8:00 AM Esta clasificacion incluye bancos, cooperativas corporaciones, fondos de pensiones y cesantias, cajas de compensacion y empresas de servicios con recaudo.
EXPENDIO DE CAFÉ	De 5:00 AM Se prohíbe la exhibicion y la venta de los productos en puertas y fachadas
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	De 6:00 AM Esta clasificacion incluye institutos de educacion formal y no formal, guarderías, jardines, escuelas, colegios, institutos, universidades y demas enseñanza superior
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	De 6:00 AM Esta clasificacion incluye: salon de belleza peluqueria, gimnasio video tiendas fotocopiadoras heliografos, SAL, café internet, agencia de viaje, centros de estetica, masa
ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION	No sometida Esta clasificacion incluye emisoras, estaciones de television La instalacion de antenas transmisoras y receptoras de señales de radio y television y elementos para su funcionamiento
ESTACIONES DE SERVICIO	No sometida Su funcionamiento esta regido por normas especificas emanadas por el ministerio de minas y energia, pueden incluir actividades complementarias en espacios definidos
ESTANCO 24 HORAS	No sometida Puede realizar ventas con entrega a domicilio, No podra tener acceso o comunicacion con habitaciones, se prohíbe el consumo de licor en el establecimiento, No esta permitida la venta de bebidas alcoholicas
FABRICA	De 6:00 AM Su ubicacion estara determinada por el impacto y cobertura de la misma, Los establecimientos cuya actividad es la fabricacion y manipulacion de productos quimicos de uso domestico
FUNERARIA	No sometida Debe contar con un sistema de ventilacion aprobado por las autoridades de higiene, puede estar provista de servicios complementarios como sala de recepcion, salon para velatorio
GALLERAS	De viernes a Domingo y visperas de festivo de 2:00 PM a 3:00 AM
HELADERIA	De 5:00 AM Se permite el expendio de lacteos y refrescos, se prohíbe la venta y consumo de licor
HOTEL	No sometida Los servicios opcionales o complementarios deberan hacer parte integral del volumen arquitectonico y su acceso estara concebido desde el interior del mismo, los establecimientos de hospedaje deberan tener acceso desde el exterior del mismo, en virtud del Decreto 4002 de 1994
HOSTERIAS- APARTAMENTOS	No sometida El servicio de restaurante debera hacer parte integral del volumen arquitectonico y su acceso estara concebido desde el interior del mismo, en virtud del Decreto 4002 de 1994
JUEGOS DE SALON	Desde las 8 Se prohíbe la venta y consumo de licor, esta clasificacion incluye tenis de mesa, ping pong, pistas de patinaje, deportes extremos, canchas en grama sintetica, golfitos
JUEGOS LOCALIZADOS	De domingo Esta clasificacion incluye bingos, video- bingos, billar plato, ruletas, esferodromos, maquinas traga monedas y los operados en casinos y similares. Podran contemplar a lo largo del día
LAVA AUTOS	De 6:00 AM Para efectos de la expedicion del certificado de uso , debe anezarse la disponibilidad del servicio y aprobacion del sistema de manejo y tratamiento de agua residual exp
LAVANDERIA	De 8:00 AM Debe dar cumplimiento a lo establecido en el codigo de policia del Tolima en su articulo 406 y ss, Esta actividad incluye el servicio de tintoreria, para lo cual debe contar con licencia
MONTALLANTAS	No sometida No se permite ningun tipo de actividad adicional
MOTEL	No sometida Su dinamica se desarrolla en funcion del alquiler de habitaciones exclusivamente, donde se reciben los servicios complementarios que requieran sus clientes
OFICINAS	De 8:00 AM Esta clasificacion incluye asesorias, servicios profesionales administracion de empresas de transporte y de correo, fiducias, casas de cambio, comisionistas y corredor

PANADERIA	De 5:00 AM Se permite la venta y consumo de bebidas calientes y alimentos ligeros, sin que ellos rebasen la actividad principal. Se prohíbe la venta y consumo de licor.
PARQUEADEROS	No sometido Su regulación específica estará sujeta a lo consagrado en el Decreto 0819 del 27 de Noviembre de 2003 expedido por el despacho del alcalde
PERRERAS	De 8:00 AM Esta clasificación incluye guarderías, moteles caninos, centros de atención para animales desprotegidos y centros de zoonosis
PRENDERIA Y ESTI	De 8:00 AM Deben funcionar en una unidad comercial independiente de cualquier otro establecimiento o vivienda, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que regulan la materia
RESIDENCIAS	No sometido Se prohíben la venta y consumo de licor, No podrán tener servicios opcionales o complementarios
RESTAURANTE	Al interior de Los establecimientos considerados como comidas rápidas no se les permite la venta y consumo de licores, Se permite la venta y consumo de licor, en calidad de aperitivo
RESTAURANTE- B/	De domingo No podrá tener acceso o comunicación con habitaciones, la presencia de menores de edad estará sometida a lo contemplado en el Decreto 2737 de 1989 Código del comercio
SALAS DE VELACION	De 9:00 AM Se prohíbe preparar o embalsamar cadáveres, servir bebidas alcohólicas, tener colindancia con edificaciones residenciales. Deben tener acceso directo a la vía pública
SALONES DE EVENTOS	De 10:00 AM No es un establecimiento abierto al público para la venta y consumo de licor, solo se permite su consumo cuando se trate de un evento o recepción, deberá dar cumplimiento
SALONES DE JUEGOS	De 2:00 PM a 10:00 PM
SALSAMENTARIA	De 6:00 AM Se permite el expendio de lácteos y refrescos, se prohíbe la venta y consumo de licor
SERVITECA	De 8:00 AM Se prohíbe la venta y consumo de licor.
SUPERMERCADO	De 5:00 AM Se prohíbe el consumo de licor, se prohíbe el funcionamiento de actividades complementarias y compatibles en locales independientes que hagan parte del volumen arquitectónico
TALLER	De 8:00 AM Esta clasificación incluye artes gráficas, publicidad, talleres de mecánica, ornamentación, latonería y pintura ebanistería, carpinterías, electrodomésticos
TALLERES DE CONSTRUCCION	De 8:00 AM Su regulación específica estará sujeta a lo consagrado en la resolución No: 80582 de 1996 del ministerio de minas y energía, al Decreto No. 1. 1-0143 de 2006 de la alcaldía
TEATROS Y SALAS DE ESPECTACULOS	De 8:00 AM Deben funcionar en una unidad arquitectónica independiente de cualquier otro establecimiento o vivienda y contar con salidas de emergencia definidas.
TIENDA	De 5:00 AM La venta y consumo de bebidas alcohólicas permitidas, es complementaria y no debe rebasar la actividad principal, podrán incluir dentro de su actividad principal la venta de alimentos
TRANSPORTE DE PASAJEROS	No sometido a horario de funcionamiento
VETERINARIAS	De 8:00 AM Esta clasificación incluye centros de atención para toda clase de animales, y servicios complementarios como guarderías
VIVERO	De 8:00 AM Se permite su funcionamiento en zona urbana al interior del predio de conformidad a las normas vigentes y siguiendo los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental

_O

permite la sana mezcla de usos siempre y cuando no sean incompatibles entre sí).

UL (SERVICIO DE MANTENIMIENTO)

XOR VIAL

ta 40 m2 como area maxima permitida para desarrollar la actividad.

centros musicales wiskerías y cervecerías

rnido.

ísticas particulaes su funcionamiento no puede desarrollarse con fundamento en una actividad particular que rebase el interés general relativo al esparcimiento y recreación de los afiliados

or y/o las normas que lo modifiquen, contemplen o adicione

tes, academias entre otros

uncionamiento, deberán ceñirse a lo establecido en el decreto 0328 de 2005

, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1521/98 y demás normas que regulan la materia

ermitido la ejecución de música. En zonas residenciales únicamente podrá funcionar corredores viales que lo permitan.

eben presentar previo concepto de CotoLima y la unidad sanitaria

ara exhibición de cajas mortuorias entre otras. No podrán estar localizadas a menos de 200 metros anfiteatros, centros hospitalarios o asistenciales, ni tener medianería con edificaciones residenciales

lecimientos que hagan parte del volumen arquitectónico que presenten acceso directo desde el exterior del inmueble cuyo uso sea permitido estarán sometidos a la reglamentación establecida en el presente decreto
2004 (Miniambiente), y por ser esta clase de establecimiento de alto impacto y a la cual no se ha expedido reglamentación, únicamente podrán establecerse sobre ejes estructurales de actividad múltiple en el sector rural
, juegos de billar o billarín y juegos de mesa en general entre otros.

ctividades complementarias o compatibles a la actividad principal, se prohíben el ingreso a menores de edad cuando uno de los juegos sea autorizado únicamente para mayores.

edida por la entidad competente. Pueden incluir actividades complementarias en espacios definidos, para atención exclusiva de sus clientes, se prohíbe la venta y consumo de licor
con el visto bueno y la aprobación de CotoLima y la empresa de acueducto en cuanto al manejo de aguas residuales.

de valores, seguros e informática, consultorios y laboratorios, y en general todos aquellos propios de profesionales liberales, ebre otros.

ivo, pasante o acompañante. Para tal efecto, las dependencias de control deberán verificar que dicha actividad no sobrepase la actividad principal, en cuyo caso constituirá causal de requerimiento con base a la normativa vigente y/o las normas que lo modifiquen, complementen o adiciones.
podrán funcionar como un servicio complementario de un templo cementicio o jardín cementerio, cuando haga parte integral del mismo y cumpla con los requisitos establecidos en el código de la policía y la normativa vigente.
sunto a los requerimientos sobre niveles de ruido contenidas en las normas ambientales vigentes.

itefónico.

lia de abaque y demás normas que regulen la materia

nta de carne, siempre y cuando el establecimiento cuente con los elementos de refrigeración y almacenamiento independientes.

ental competente.

nte. se permite ejecucion de musica ambiental.